
CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las **16 horas** con **cuarenta y cinco minutos** del día **01 de diciembre de 2023**, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, el **ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.** -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad al mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, numeral 1, inciso h) de los Estatutos Generales Vigentes del Partido Acción Nacional. -----

Mtra. Dalila Morales Sandoval, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, 2021-2024. DOY FE.-----

"Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"


**MTRA. DALILA MORALES SANDOVAL
PRESIDENTA DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN MORELOS 2021-2024.**



Acción
por México

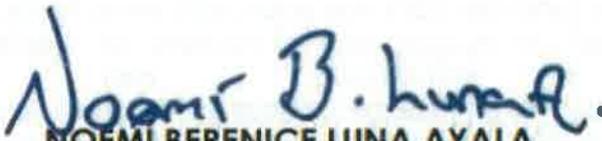
CÉDULA

Siendo las 12:00 horas del día 01 de diciembre de 2023, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, **ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **CEN/SG/004/2023**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma _____
Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. _____

DOY FE

ATENTAMENTE


NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Ciudad de México a 01 de diciembre de 2023.
CEN/SG/004/2023.

DALILA MORALES SANDOVAL
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS.
P R E S E N T E.

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, numeral 3 de los Estatutos Generales y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, todos ellos del Partido Acción Nacional, se comunica que el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión extraordinaria de fecha **28 de noviembre de 2023**, tomó el siguiente:

ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
2. Con fecha 28 de junio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial de Morelos "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, el acuerdo parlamentario identificado con la clave **ACUERDO/1S4/SSLyP/DPLyP/Año2/P.02/2023**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos de la referida entidad federativa.
3. El 20 de julio de 2023 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, mediante el acuerdo identificado como **INE/CG446/2023**.
4. El primero de septiembre del presente año, se declaró el inicio del proceso electoral local 2023-2024, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 160 del Código local electoral, en el que se elegirán, entre otros cargos, diputados y miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos.

5. El nueve de noviembre siguiente, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, en la que se autorizó a la Presidenta Estatal para suscribir y registrar Convenio de Coalición Electoral.
6. El veintiuno de noviembre del año que transcurre, el Presidente Nacional mediante las providencias identificadas con la clave **SG/063/2023**, autorizó la suscripción y registro del convenio de asociación electoral con otros partidos políticos para el proceso electoral local 2023-2024 a celebrarse en Morelos.
7. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y la Legislatura de la Ciudad de México.
8. Que conforme a lo que establece el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, cada Partido determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de géneros en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, y no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
9. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 179 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones como integrantes del ayuntamiento que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Electoral local, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Morelos y el mismo Código.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

10. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de género, en términos de la normativa interna de este Instituto Político, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones, en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de las acciones afirmativas, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, inciso i); 92, numeral 2 y 93, numeral 3 de los Estatutos Generales del Partido y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 4.
El varón y la mujer son iguales ante la ley"

...

"Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;"

...

"Artículo 41.

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.** Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

...

(Énfasis añadido)

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

...

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y **buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.**"

4. **Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.**

5. **En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.**

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

TERCERO. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

"Artículo 232.

...

3. **Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular** para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

...

(Énfasis añadido)

CUARTO. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

"Artículo 1Bis.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

.....

ARTICULO 14.- Son derechos de la ciudadanía morelense:

I.- Votar, ser votada y participar activamente en los procesos electorales en condiciones de paridad y de participación ciudadana que correspondan, previstos en esta Constitución y la normativa aplicable. La ciudadanía morelense radicada en el extranjero solo podrá participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley;

II.- Participar del derecho de iniciar leyes, de conformidad con lo que establecen esta Constitución y la ley de la materia; y

III.- Solicitar su registro como candidato independiente en las elecciones locales a los diferentes puestos de representación popular, bajo las normas que establezca la normatividad aplicable y los demás establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución.

Artículo 15.

.....

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador, y cuarenta y cinco días para Diputados Locales y Ayuntamientos. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

.....

II.- Los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, promover la paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa

(Énfasis añadido)

QUINTO. Del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

“Artículo 179. El registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el consejo distrital electoral respectivo, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser mujer. De la totalidad de

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacan 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones que realice cada partido político, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a diputados de mayoría relativa en distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El registro para efecto de la postulación de fórmulas de candidaturas indígenas, deberá realizarse en los distritos indígenas que en términos de la distritación electoral uninominal local y sus respectivas cabeceras distritales del estado de Morelos, se hayan determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral."

"Artículo 180. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. **La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. Los partidos políticos no podrán postular candidaturas de un mismo género en más de la mitad de sus candidaturas a presidencias municipales si el número de sus candidaturas es par o en más de la mitad más una en caso de candidaturas impares.**

Las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el consejo municipal electoral que corresponda, por planillas integradas por candidaturas a Presidencia Municipal y una Sindicatura propietarias y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y, en su caso, una lista de regidurías, propietarias y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legislación, que se elegirán por el principio de representación proporcional.

Las candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura o regidurías indígenas o pertenecientes a un grupo vulnerable que fueron electos con ese reconocimiento tendrán el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación, con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad.

De igual forma los partidos políticos deberán observar para el registro de sus planillas de candidatas y candidatos para los 33 municipios que integran el Estado de Morelos un enfoque horizontal, que consiste en que del total de los 33 ayuntamientos se exija el registro de dieciséis candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que los diecisiete restantes correspondan al género distinto. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a presidencias municipales en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

....."

(Énfasis añadido)

SEXTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

"Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional:

e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres."

"Artículo 54

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:
(...)

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

(...)

t) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

"Artículo 69

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

...

e) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia;

...

h) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

2. Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por la o el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal."

"Artículo 92

...

2. **En los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva. Para ello, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá criterios de competitividad de manera previa a la emisión de cualquier convocatoria.** Los criterios atenderán a la normatividad aplicable o, en su defecto, se utilizarán, de forma enunciativa mas no limitativa: elecciones internas, comparativa de resultados entre elecciones anteriores, ponderación por número de personas militantes, ponderación por número de ciudadanas y ciudadanos e instrumentos de medición de aceptación electoral.

Dichos criterios servirán para definir los casos en los que se postule un género determinado, garantizado que las mujeres compitan con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo a los criterios antes señalados.

La publicación de la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para las mujeres y les garanticen lugares competitivos, que aseguren la paridad sustantiva se realizará a través de los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) **Se reservarán procesos de selección de candidaturas en los que únicamente puedan contender mujeres.** En los no reservados podrá contender cualquier género;

b) **Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales, generando criterios cualitativos y cuantitativos uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres;"**

(...)

"Artículo 93

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Acción
por México

- ...
3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos y ciudadanas, **el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas.**"

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO. Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece:

"Artículo 32.

Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, implementarán los mecanismos consultivos que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, que tengan por objeto el establecimiento de consensos entre quienes posiblemente ostenten una candidatura a efecto de lograr que prevalezcan los criterios de idoneidad y competitividad entre los que participen en los procesos internos.

El Comité Ejecutivo Nacional garantizará la paridad en los procesos internos y emitirá las medidas correspondientes, en los términos establecidos en los Estatutos Generales, de manera previa a la emisión de las convocatorias para la selección de candidaturas a las que hace referencia el presente Reglamento."

...

"Artículo 34.

Los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales y Municipales, y sus equivalentes en la Ciudad de México, en el ejercicio de esta función, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

...

- b) Colaborar en el diseño de la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas;**
- c) Conducir los procesos políticos de conciliación para acompañar los procesos de postulación de candidaturas;**
- d) Identificar y analizar, en cada jurisdicción electoral, las modalidades a seguir para atender las acciones afirmativas exigidas por los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente;**
- e) Establecer un acercamiento directo con la militancia, los liderazgos internos y los diversos actores de la sociedad civil, a efecto de que el Partido pueda presentar candidaturas competitivas; e**
- f) Informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Nacional los resultados y productos de sus trabajos."**

"Artículo 37.

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.

Para ello, podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a la ciudadanía, personas de un mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."

(Énfasis añadido)

OCTAVO. Bajo los preceptos normativos señalados en los considerandos anteriores, en congruencia con los principios de Acción Nacional es imperativo para el Partido postular candidatas mujeres en cuando menos la mitad de los cargos a renovarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Asumiendo que la paridad de género se construye mediante la realización de mecanismos o medidas que hagan realidad la igualdad entre mujeres y hombres, esto es, implementar acciones para abatir las condiciones sociales, culturales y políticas que han impedido la participación plena de las mujeres en la vida pública y política del país y el acceso a todos los cargos públicos.

En el entendido que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales

NOVENO. Como se ha señalado, en el Partido Acción Nacional es facultad del Comité Ejecutivo Nacional acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados los siguientes criterios:

1. Elección de militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros.
2. Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género.
3. Designación de candidaturas, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento establecido en el artículo 103 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

DÉCIMO. Por lo antes expuesto es que, para garantizar la postulación paritaria en las candidaturas que postule el Partido Acción Nacional, además de evitar sesgos en la

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

asignación de aquellos Ayuntamientos en los que el PAN haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y con el fin de promover acciones afirmativas en beneficio de las mujeres, se determina que serán reservadas las siguientes Presidencias Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, mismas que deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde la candidatura a la Presidencia Municipal y continuando hasta agotar las fórmulas, para que dentro del proceso interno de selección de candidaturas, participen únicamente personas del género femenino:

MUNICIPIO	GÉNERO
AYALA	MUJER
JANTETELCO	MUJER
OCUITUCO	MUJER
TETELA DEL VOLCAN	MUJER

DÉCIMO PRIMERO. Para garantizar la postulación paritaria en las candidaturas que postule el Partido Acción Nacional, además de evitar el sesgo en la asignación de aquellos Distritos en los que el PAN haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior y promover acciones afirmativas en beneficio de las mujeres, se determina que serán reservados los siguientes distritos correspondientes al Estado de Morelos, para que dentro del proceso interno de selección de candidaturas, participen únicamente personas del género femenino:

DISTRITO	CABECERA	GÉNERO
2	CUERNAVACA	MUJER
9	EMILIANO ZAPATA	MUJER

DÉCIMO SEGUNDO. Dentro del orden del día de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 28 de noviembre de 2023, se listó el punto quinto dentro del orden del día, relativo a "**Análisis, discusión y en su caso, aprobación de acciones afirmativas para garantizar los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en el marco del proceso electoral concurrente 2023-2024**". Expuesto el tema y propuesto el proyecto de acuerdo se abrió el asunto a discusión.

En estos términos, una vez planteadas las opiniones y vertidas las conclusiones de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, en un ejercicio deliberativo del órgano colegiado, se aprobó por unanimidad de votos la implementación de acciones

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



afirmativas para garantizar la paridad de género en el proceso interno de selección de candidaturas a cargos de Presidencias Municipales y Diputaciones locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, durante su sesión extraordinaria del 28 de noviembre de 2023, emite el siguiente:

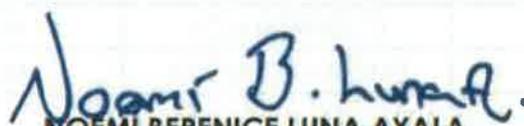
ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, numeral 1, inciso i); 92 y 93, numeral 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y, artículos 32, 34 y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueba la determinación de la reserva de los Ayuntamientos y Distritos Electorales Locales en el Estado de Morelos, en los que se podrán registrar únicamente personas del mismo género, para el cumplimiento de acciones afirmativas y legislación aplicable en materia de paridad de género

SEGUNDO. Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Morelos, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE


NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx